

## LEY DE COMPAÑÍAS: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 2021

Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

- a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación.
- b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley.

En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital

- c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

Con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional por parte de cualquiera de las sociedades mercantiles y demás entes regulados por esta Ley, se considerará que se ha dado cumplimiento a la

obligación prevista en los artículos 20 y 23 de esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales. La presentación de los demás estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitirla en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma.

Con este procedimiento, se entenderá - por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere rectificar los estados financieros, la presentación de dichos documentos deberá ser efectuada de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley

---

## REGLAS GENERALES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PROVISIONES PARA ATENDER EL PAGO DE PENSIONES JUBILARES PATRONALES

En la Resolución No. NCA- DGERCGC21-00000056 emitida con fecha 09 de diciembre de 2021, el Servicio de Rentas Internas (SRI) establece las reglas generales para la deducibilidad de las provisiones para atender el pago de pensiones jubilares patronales.

Las reglas para considerar a las provisiones indicadas como gasto deducible en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta aplicables al ejercicio fiscal 2021. Son:

### A. Monto sujeto a deducibilidad

- El monto sujeto a deducibilidad corresponderá al valor que el estudio actuarial establezca.
- La provisión será deducible en el período fiscal que corresponda únicamente por el valor que se genere para dicho período.

- En ningún caso podrá ser considerado como deducible la provisión acumulada generada en años anteriores, y no se reconocerá por este concepto deducible ningún impuesto diferido.

## B. Respeto del fondo

- La creación del fondo debe, para fines fiscales: o Estar exclusivamente destinado a la atención del pago futuro de la obligación patronal de pensiones jubilares. o Ser constituido antes de la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta del año 2021. o Estar conformado por el valor de la provisión por jubilación patronal correspondiente al personal que haya cumplido por lo menos 10 años de trabajo con el mismo empleador, monto que debe ser concordante con el estudio actuarial, una vez finalizado cada año fiscal en que se aplica la deducibilidad.

## C. Responsabilidad

- Será responsabilidad de cada sujeto pasivo verificar que el valor utilizado como gasto deducible en períodos anteriores se mantenga como una obligación futura de pago.
- En caso de que la provisión haya sido disminuida por razones de ajuste, recálculo u otro motivo, deberá reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta, según corresponda, en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.

---

## EMPRESAS YA EMPEZARON A PAGAR UTILIDADES DEL 2021 A SUS TRABAJADORES

En el 2020 se registró una baja en el número de personas con este beneficio: 97.505 trabajadores menos. Las empresas que obtuvieron ganancias en el 2021 deben distribuir el 15 % de esas utilidades a sus trabajadores y pagarlo hasta el 15 de abril.

Con tres semanas de anticipación empezó el pago de utilidades a los trabajadores en Ecuador. Las primeras empresas en hacerlo, la semana pasada, son del sector bancario que en el 2021 reportó un incremento del 66 % en sus ganancias.

Todas las empresas tienen plazo hasta el 15 de abril para hacer la distribución de las utilidades que hayan tenido en el año anterior. En estas semanas deben cancelarse esos valores correspondientes al 2021.

Las utilidades del 2020 que fue el año más crítico de la pandemia se pagaron en abril pasado y llegaron a menos trabajadores. Los datos registrados por el Ministerio de Trabajo dan cuenta de que en el 2019 hubo 1'626.859 trabajadores con ese beneficio y al siguiente año fueron 6 % menos: 1'528.954. De ellos el 96 % son empleados a tiempo completo y 4 % de tiempo parcial, y el 69 % son hombres y el 31 % mujeres.

Por el ejercicio del 2019, 166.786 sociedades pagaron el 2020 utilidades, entonces fueron más en relación al 2018, pero el monto a repartir fue menor, bajó de \$ 1.438,9 millones a \$ 1.366,4 millones, de acuerdo con datos de la época del Servicio de Rentas Internas (SRI).

El Código del Trabajo establece el reparto del 15 % de utilidades: 10 % para trabajadores y exempleados que laboraron durante el ejercicio económico y el 5 % restante se entrega en proporción a sus cargas familiares (cónyuge e hijos). El empleador deberá considerar el tiempo de servicios, no se toma en cuenta la remuneración del personal, a todos se distribuye el mismo valor por trabajador y por sus cargas.

Quienes ya no laboran en una empresa que tuvo ganancias en el 2021 tienen derecho a cobrarlas por su trabajo durante ese año.

Entre los sectores que más pagan utilidades están el financiero, el de telecomunicaciones y de comercio exterior, donde un trabajador puede recibir de \$ 5.000 hasta más de \$ 10.000 por este concepto.

El bancario, por ejemplo, reportó una ganancia global de \$ 387,4 millones en el 2021, es decir, un aumento del 66 % en comparación con el 2020, de acuerdo con datos de la Superintendencia de Bancos que maneja la Asociación de Bancos del Ecuador (Asobanca). No son las empresas que más ganan, asegura este gremio que cita que en el 2020 las 25 mayores empresas del país generaron \$ 6.344 millones de utilidad frente a los \$ 233 millones que generaron todos los bancos privados del país (24 entidades) en ese año de pandemia; y que tres de esas empresas ganaron más que los 24 bancos juntos.

Y también indica que la banca reinvertió casi la totalidad de esas utilidades generadas en el 2020. Los bancos reinvertieron en 2020 el 84 % de las utilidades. En 2019 reinvertieron el 73 %. “La reinversión de utilidades permite mantener un nivel apropiado de colocación de crédito y fortalecer los niveles de provisiones de los bancos; además, ayuda a atender temas clave como mejoras en innovación, digitalización y ciberseguridad”, refiere Asobanca. (1)

(Tomado de la versión digital del Diario El Universo del 29 de marzo de 2022)

## CALCULO Y PAGO DEL SALARIO DIGNO 2021

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-041 emitido el 15 de marzo de 2022, el Ministerio de Trabajo del Ecuador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del COPCI, fijó el salario digno para el 2021 en US\$ 447.41.

Para el cálculo deben ser considerados los ingresos percibidos por el trabajador desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2021. En caso de ser un período menor, el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

La compensación económica, a la que tienen derecho los trabajadores para alcanzar el salario digno, es el resultado de la diferencia del salario digno del 2021 y el ingreso mensual que percibió el trabajador durante el mismo año.

Para el cálculo del ingreso mensual deberán ser considerados los siguientes valores y su sumatoria dividida entre 12:

- Sueldo
- Decimotercera remuneración
- Comisiones o variables
- Participación de utilidades
- Fondos de reserva
- Decimocuarta remuneración
- Beneficios adicionales

En caso de ser trabajadores de jornada parcial, el cálculo será el proporcional a las horas trabajadas.

Esta compensación económica para alcanzar el salario digno deberá ser pagada hasta el 31 de marzo.

Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras o extrabajadoras, para éstos últimos deberán agotar todos los mecanismos

legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas extrabajadoras, y a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales.

## SENTENCIA 16-16-1N/22 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (sobre La reducción injustificada del estipendio que reciben las y los pasantes)

La Corte Constitucional examinó las acciones presentadas en contra de varias normas de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. La CCE declaró la inconstitucionalidad por el fondo, con efecto diferido, del art. 2 de la referida Ley. Otorgó a la Asamblea Nacional un plazo de dos años, desde la notificación de la sentencia, para expedir una ley que regule el estipendio mensual de las pasantías, según los criterios contenidos en dicha decisión.

La CCE verificó que, si bien el régimen de pasantías no puede ser asimilado al establecido en el Código de Trabajo, existen principios generales que son transversales a los trabajadores como son la intangibilidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad y la progresividad, que alcanzan a la persona con independencia del régimen al que esté sometido.

La CCE concluyó que el art. 2 de la referida Ley contraría el principio de no regresividad, porque:

- 1) la "norma impugnada contiene una reducción considerable del estipendio que reciben los pasantes, lo cual evidentemente resulta una medida regresiva de los principios de intangibilidad, inalienabilidad e irrenunciabilidad del derecho al trabajo; y,
- 2) no existen razones suficientes por las cuales se disminuyó el estipendio de los pasantes a un tercio del salario básico unificado. El juez Enrique Herrería Bonnet, en su voto salvado, expuso que el contrato de pasantía no es asimilable, bajo ningún supuesto, a un contrato de trabajo. Concluyó que la reducción del estipendio se encontraba justificada y además que esta medida fue idónea, necesaria y proporcional, enfatizando que la misma se ajustó a la naturaleza de la figura de pasantía, por lo que cabía desestimar las acciones presentadas.

**REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA  
PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA  
PANDEMIA COVID-19**

**Artículo 1.-** En el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

*"Declaración juramentada.- El sujeto pasivo que desee acogerse al régimen impositivo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 deberá efectuar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2022, ante el Servicio de Rentas Internas, la declaración juramentada referida en este Reglamento y la Ley, la que será de carácter reservado y confidencial, en la que manifieste su*

*voluntad irrevocable de acogerse al mismo, lo siguiente:"*

**Artículo 2.-** Agréguese una disposición general novena al tenor de lo siguiente:

*"NOVENA. - Se entenderá para todos los efectos tributarios que las actividades económicas que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para el caso de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, son las actividades empresariales descritas en el inciso tres del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual forma se considerará que los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión tendrán actividad económica si no cumplen lo señalado en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno."*

**Contactenos:**



**SFAI**  
**Ecuador**



**Av. Francisco de Orellana 1007,  
Cdl. IETEL Mz. 30, Condominio BAUHAUS  
piso 1 oficina 6.  
Telf.:(593-4) 2628318 – 5030247 – 0999774392.  
Guayaquil – Ecuador**

[carloscaiza@sfai.com.ec](mailto:carloscaiza@sfai.com.ec)  
[armandoperez@sfai.com.ec](mailto:armandoperez@sfai.com.ec)



**Av. República E7-55 y la Pradera, Edificio  
Torre República Oficina 1102  
Telf.: 3824315 - 3824347- 0983829836  
Quito – Ecuador**

[contacto@sfai.com.ec](mailto:contacto@sfai.com.ec)

[www.sfai.com.ec](http://www.sfai.com.ec)

SFAI Auditorías Integrales – Integralaudit Ecuador Cia. Ltda. y Auditworld Ecuador Cia. Ltda son dos firmas ecuatorianas miembros de SFAI (Santa Fe Associates International, una red global de firmas profesionales independientes con domicilio en la República de Malta.

Management News, es un boletín informativo mensual emitido por SFAI Ecuador, la información contenida puede ser publicada en otros medios, citando la fuente.